

BUFETE GABRIEL RUIZ

AVDA. MAISONNAVE 30- 3ºB
03003- ALICANTE

TELF. 965986310
FAX: 965926943
E-MAIL: jtorralba@gabrielruiz.com

CIRCULAR INFORMATIVA ENERO 2017

Estimado cliente:

Le comunicamos las disposiciones de mayor interés publicadas. De estar interesado en el texto integro de alguna de dichas disposiciones nos lo puede comunicar e inmediatamente se la remitiríamos.

DISPOSICIONES EN MATERIA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

DISPOSICIÓN	FECHA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL:	
<ul style="list-style-type: none">Resolución de 30 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para 2017 del Convenio marco estatal de empresas organizadoras del juego del bingo.	

DISPOSICIONES EN MATERIA FISCAL Y TRIBUTARIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA:
-INSTRUCCIÓN 1/2017, de 18 de enero, de la Directora del Departamento de Recaudación de la AEAT, sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago

DISPOSICIONES GENERALES

-Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo (BOE 21-01-2017)

SENTENCIAS DE INTERÉS

-Sentencia del Tribunal Supremo, de 25-10-2016.- Efectos de la revisión del grado de invalidez. La fecha inicial del devengo de la pensión reconocida a consecuencia de la revisión del grado de incapacidad es el día siguiente a la fecha en que se dicta la resolución administrativa definitiva, esto es, aquella resolución que pone fin al procedimiento de revisión. El TS, apreciando contradicción, explica que la fecha a tener en cuenta, en orden a la determinación de los efectos de la revisión del grado de invalidez, incluido el de la cuantificación de la nueva pensión, es aquella en que pone fin al expediente administrativo.

-Sentencia del Tribunal Supremo de 16-11-2016.-Garantías de los delegados de prevención. La garantía de crédito horario que tienen los representantes de los trabajadores es extensible a los delegados de prevención que no ostentan dicha condición de representantes legales. Más allá de su designación, no hay diferencia alguna entre los dos subtipos posibles de delegados de prevención.

-Sentencia del Tribunal Constitucional de 17-10-2016.- No es posible admitir, como medio sustitutorio del aval bancario y garantía de cumplimiento del requisito de la consignación para recurrir en el orden social, una escritura de hipoteca inmobiliaria unilateral de un bien libre de cargas. Aun cuando el valor de tasación del inmueble supere ampliamente el importe de la condena y no esté gravado con otras cargas, dicha garantía real, por las dificultades que lleva aparejada su ejecución, no aseguraría el rápido cumplimiento de la condena establecida.

-Sentencia del Tribunal Supremo de 08-06-2016.- Conflicto colectivo. Externalización del departamento de recobros e impagados mediante su transmisión a un tercero. El procedimiento no ha vulnerado el art. 44 del ET. Es posible, la transmisión operada de una unidad productiva autónoma con identidad económica propia, organizada y estructurada como un departamento específico dentro de la entidad bancaria, junto a la infraestructura material y personal individualizable para la realización de la actividad indicada. No existe indicio alguno que permita cuestionar la condición de empresa real y solvente de la sociedad adquirente que cuenta con infraestructura empresarial propia para la ejecución de su actividad mercantil. Concurren suficientes elementos

fácticos para que opere la sucesión de empresa en los términos del aludido art. 44 ET sin que el consentimiento de los trabajadores afectados por estar adscritos a la unidad productiva objeto de la transmisión empresarial sea condición necesaria para la válida subrogación de la nueva empresa en sus contratos de trabajo. Confirmación de la sentencia a quo que declaró la decisión empresarial conforme a derecho.

-Sentencia del Tribunal Supremo de 18-10-2016.- Porcentaje de disminución de rendimiento necesario para acceder a la incapacidad permanente parcial en el RETA. Para que un trabajador afiliado al RETA acceda a la IPP por contingencia profesional, es necesaria una disminución del rendimiento normal del 50%, en lugar del 33% previsto para los trabajadores del régimen general de la Seguridad Social. Se trata de una mejora o ampliación de la acción protectora de los autónomos, los cuales no tienen cubierta la IPP por contingencias comunes.

NOTICIAS DE INTERÉS

- El Real Decreto Ley de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo indebidas establece un cauce extrajudicial para resolver las reclamaciones de los consumidores derivadas de las últimas sentencias judiciales. El procedimiento será voluntario y gratuito para el consumidor, obligatorio para la entidad financiera cuando lo solicite el cliente, y ésta tendrá tres meses para llegar a un acuerdo y resolver las reclamaciones. Aunque la vía judicial siempre está abierta, se trata de evitar el colapso de los Tribunales y permitir que todo el proceso se lleve a cabo con las debidas garantías para el consumidor. El pago será en efectivo, aunque el cliente y la entidad podrán acordar otras fórmulas, como la novación de la hipoteca.

- La nómina mensual de pensiones contributivas de la Seguridad Social alcanzó los 8.647,8 millones de euros el pasado 1 de enero. El incremento interanual se sitúa en el 3,15%. La pensión media de jubilación se sitúa en 1.054,67 euros, lo que representa un aumento del 2,08% respecto al año pasado.

- Las empresas de la estiba agrupadas en Anesco y los miles de trabajadores de los puertos afiliados a Coordinadora intentan la cuadratura del círculo durante esta semana: pactar una respuesta sectorial a la obligatoria liberalización del mercado de la estiba, tratando de proteger a quienes ya prestan estos servicios en España. El sector negocia apremiado por las posibles sanciones que se harán firmes contra el Estado tras las sentencias del Tribunal de Justicia de la UE y el Tribunal de Luxemburgo, de diciembre de

2014 y abril de 2016, donde se aprecia la ley española de puertos contraria a la normativa comunitaria.

- El TJUE dictamina que los jueces españoles están obligados a revisar de oficio todas las cláusulas del crédito hipotecario para determinar si son abusivas, incluida la del vencimiento anticipado por incumplimientos de pago por parte del deudor, que conlleva el pago de una sola vez de toda la deuda pendiente de pago o la entrega al banco de la vivienda. La sentencia determina que si existen una o varias cláusulas cuyo eventual carácter abusivo no ha sido aún examinado en un anterior control judicial del contrato concluido con la adopción de una resolución con fuerza de cosa juzgada, la Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que el juez nacional, ante el cual el consumidor ha formulado un incidente de oposición, está obligado a apreciar, a instancia de las partes o de oficio, cuando disponga de los elementos de hecho y de Derecho necesarios para ello, el eventual carácter abusivo de esas cláusulas. Mantiene el TJUE, que los artículos 6 y 7 de la Directiva 93/13 se oponen al plazo de un mes que regula la Ley 1/2013 para que los consumidores puedan oponerse a una ejecución de vivienda que no hubiese concluido antes de entrar en vigor esa Ley.

-El Tribunal Supremo condena al ayuntamiento de Calpe (Alicante) a readmitir a 14 trabajadores al declarar nulos sus despidos

La Sala considera que el Ayuntamiento, en el proceso de amortización de las plazas de los afectados, no siguió los trámites establecidos para el despido colectivo en el Estatuto de los Trabajadores. Ordena la readmisión de los empleados en las condiciones anteriores al despido, así como al abono de los salarios que dejaron de percibir.

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en sentencia núm. 1076/2016, de 20 de diciembre, ha declarado nulos los despidos de 14 trabajadores del ayuntamiento de Calpe y ordena la inmediata readmisión de los mismos en las condiciones anteriores al despido, con abono de los salarios dejados de percibir.

El tribunal aplica la doctrina contenida en STS de 24 de junio de 2014, Rec. 217/2013. La doctrina que allí se sienta consiste en considerar que la Administración debe seguir en estos casos los trámites de los arts. 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, por mor de lo dispuesto en la Disp. Ad. 20ª ET. En este caso, el ayuntamiento demandado no siguió el cauce adecuado, que establece el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, para extinguir la relación laboral de trabajadores indefinidos no fijos.

La Sala dispone en su fallo que su decisión sólo afecta a los 14 despidos que presentaron recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo y no alcanza a los otros 42, también despidos, que consintieron el pronunciamiento de la sentencia recurrida, ya que ésta es firme para ellos.

Esta circular ha sido editada con el objeto de proporcionarle información sobre las materias contempladas en la misma. Su remisión no implica en ningún caso la asunción de responsabilidades por parte del despacho o de sus Letrados, por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Le saluda atte.